

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su entrega a la Administración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admisiones solo se llon en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de la misma, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Febrero de 1906)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1906

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

| GRUPOS POR CONCEPTOS | CANTIDAD Pesetas Cts. |
|---|--------------------------|
| <i>Gastos obligatorios é inexcusables</i> | |
| Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial..... | 700 » |
| Instrucción pública: Personal y material..... | 5.800 » |
| Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..... | 1.500 » |
| Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos..... | 26.000 » |
| Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo..... | 1.500 » |
| Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas..... | 125 » |
| Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes..... | 700 » |
| Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos..... | 7.000 » |
| Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio..... | 150 » |
| SUMAN ESTOS GASTOS..... | 42.275 » |
| <i>Gastos obligatorios diferibles</i> | |
| Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones..... | 893 33 |
| Gastos de material de oficinas..... | 1.000 » |
| Compra y reposición de herramientas para las carreteras..... | 200 » |
| Gastos imprevistos..... | 200 » |
| SUMAN ESTOS GASTOS..... | 2.293 33 |

| Gastos voluntarios | CANTIDAD Pesetas Cts. |
|--|--------------------------|
| Subvenciones y material de la Imprenta provincial..... | 2.500 » |
| RESUMEN | |
| Importan los gastos obligatorios é inexcusables..... | 42.275 » |
| Id. id. diferibles..... | 2.293 33 |
| Id. id. voluntarios..... | 2.500 » |
| TOTAL GENERAL..... | 47.068 33 |

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Febrero de este año, la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos y ocho pesetas y treinta y tres céntimos.

León 23 de Enero de 1906.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 28 de Enero de 1906.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

3.ª Región

Circular

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885, Real decreto de 13 de Septiembre de 1881, y art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 18 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes que no revisten carácter de interés general, y que como tales dependen del Ministerio de Hacienda, deberán remitir á esta Región, dentro del mes próximo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el próximo año forestal.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para ar-

monizar en lo posible sus intereses con los de los montes.

León 30 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Juan G. Ubieta*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Morales*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

CIRCULARES

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que determina el art. 323 del reglamento del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1899, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, se previene á dichas Corporaciones la obligación en que se hallan de ingresar, dentro de este primer trimestre de 1906, la cuarta parte correspondiente al mismo, de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que si no verifican el ingreso en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, precisamente ó no

exponer consideraciones atendibles, sean declarados responsables personalmente de los desembargos y perjuicios por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que para la Administración hace público para conocimiento de los interesados y Concejales de las mismas.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado; 20 por 100 de propios, y 10 por 100 sobre pesas y medidas.

A pesar de lo dispuesto en las circulares de 1.º de Enero último, publicadas en el **Boletín Oficial** del día 5 del propio mes, y de que han transcurrido los plazos que establece el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido aun la certificación detallada de los pagos realizados por la Depositaria municipal durante el curso trimestral del último año, de los créditos consignados en los presupuestos municipales, y la otra certificación de las cantidades ingresadas en dicha Depositaria por los tributos de bienes de propios, y por los arbitrios utilizados sobre pesas y medidas; y como estos documentos, aunque sean negativos, son necesarios para la liquidación de los impuestos á que se hace referencia, es por lo que esta Administración llama por última vez la atención de las Corporaciones aludidas, para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan los certificados reclamados, en el plazo improrrogable de cinco días; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se hará uso de las facultades que el Reglamento autoriza, para obligar al cumplimiento de los servicios de que se trata.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes de Médicos

Esta Administración llama la atención por última vez de los señores Médicos y Médicos Cirujanos, que hasta la fecha no se han provisto de la correspondiente patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, sobre el deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, á fin de que se apresuren á solicitar y obtener la patente, en la forma que se indicaba en la circular de 1.º de Enero último, publicada en el **Boletín Oficial** del día 5 del citado mes; pues de lo contrario, se dará el aviso correspondiente á la Inspección de Hacienda, para la formación del oportuno expediente de constitución ó de defraudación, según proceda; interese de los Sres. Alcaldes, la notificación á los Sres. Médicos que están en el caso citado sin solicitar la patente.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Sueldos y asignaciones

En circular publicada en el **Boletín Oficial** núm. 3, del día 5 de

Enero último, se dijo á los Ayuntamientos y Diputación de la provincia, lo siguiente:

«Esta Administración ha acordado llamar la atención de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, sobre el deber que les impone el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y el 23 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, de remitir dentro del presente mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, con el fin de que por estar Oficinas no se retrasen las liquidaciones respectivas á los haberes del Tesoro en el año actual de 1906; bien entendido, que las contravenciones de los preceptos citados por la falta de remisión de la certificación de que se trata, serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas en la forma dispuesta por el art. 59 del propio Reglamento.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Y como son muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir el servicio de que se trata, esta Administración ha acordado que se les recuerde para que lo realicen en el plazo improrrogable de ocho días; con apercibimiento de que en otro caso, se les impondrán las penalidades que quedan indicadas, y con las que desde luego quedan conminadas las Corporaciones que no han remitido la certificación reclamada.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Repartos de consumos

En circular de 2 de Enero último, dijo esta Administración á los Ayuntamientos de esta provincia por medio del **Boletín Oficial**, lo siguiente:

«Esta Administración, en vista de que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los expedientes de conciertos, arriados á venta libre ó á la exclusiva y los repartos de consumos, ha acordado llevar á efecto la imposición de la multa de 100 pesetas, con que fueron conminados en diferentes veces, y hacer responsables á los Ayuntamientos morosos y á las Justas repartidoras de consumos, por la falta de conformación el reparto, del pago de los trimestres que vayan, hasta dejar legalizada la situación del Tesoro público y la del municipal, y, además, que haciendo uso de la facultad que le concede el art. 317 del Reglamento vigente de Consumos, nombrará los Comisionados que pisen á los pueblos, y por cuenta de las Justas municipales, formen los reportes de referencia, si éstos no obran en esta Administración para el día 15 del corriente mes, en condiciones que sean aprobadas.

Y como apesar de que ha transcurrido con gran exceso el plazo señalado para la remisión de los reportes, son varios los Ayuntamientos que aun no lo han remitido, he llegado el momento de tener que exigir las responsabilidades indicadas.

Por tanto, y con el fin de evitarlas, esta Administración, por última vez, reclama á las Corporaciones aludidas, la remisión á correo se-

guido del expresado reparto de consumos; con apercibimiento de que en otro caso, y bien apesar mio, se llevará á efecto el pago de la multa, y saldrán los Comisionados de que trata el art. 317 del Reglamento á recogerlos, pues no puede ya en modo alguno esperarse por más tiempo, su atención á que con ello se perjudican los intereses municipales y los del Tesoro, si bien, en cuanto á los de éste, están garantidos con los recursos propios de los Sres. Concejales, que no procuran legalizar la situación económica municipal, pagando los trimestres que vayan venciendo, haciéndolo, desde luego, del cupo de este primer trimestre, á que han venido, por su morosidad, á quedar responsables, y á las cuales se les exigirá hasta por la vía de apremio.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 30 de Enero último, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma, en el partido de Valencia de Don Juan, con residencia en Valderas, á D. Jesús Rodríguez Vázquez; debiendo considerarse los notes del nombrado, como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependa.

Lo que se publica en el presente **Boletín** para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el expresado partido y autoridades administrativas del mismo.

León 1.º de Febrero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Don Carlos Ramirez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Canedo González, hijo de Angel y de Martina, natural de Cacabalis, en la provincia de León, de 28 años de edad, ambigüento, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la **Gaceta de Madrid**, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en delito de sustracción; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Enero de 1906.—Carlos Ramirez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.

Don Carlos Ramirez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Folguera,

hijo de desconocido y de Rita, natural de Cacabalis, en la provincia de León, de 25 años de edad, vecino de Monteliano, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la **Gaceta de Madrid**, comparezca ante esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Enero de 1906.—Carlos Ramirez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.

Don Carlos Ramirez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano de los Rios Dominguez, hijo de Victorico y de Rosaura, natural de Campazas, en la provincia de León, de 24 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio obrero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la **Gaceta de Madrid**, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Enero de 1906.—Carlos Ramirez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís.

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Flores Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Riello y su distrito.

Hago saber: Que por D. Pedro Quintana de Dios, vecino de Los Orrios, se solicita un trozo de terreno para edificar casa, en término de Orrios y Los Orrios, al sitio de las Carqueñas, de una extensión de 812 metros cuadrados.

Lo que se anuncia al público, por si alguno se crea con mejor derecho. Riello 21 de Enero de 1906.—Antonio Flores.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lombr

Según me participan los vecinos de este término, Isidoro Ventura, Pantaleón Fernández, José Rabanal, Bernardo Bardón, Juan Alvarez y Manuel Martínez, sus hijos, respectivamente, Segundo, Ricardo, Fructuoso, Ricardo, Eliseo y Beltrmino, se ausentaron de sus casas, igno-

rando su paradero, apesar de las gestiones practicadas.

Los señas de los interesados son los siguientes:

1.º Las del Segundo Ventura Bardón: De 18 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Inocencio y de Sabina, natural de Foltozo; vestía pantalón de pana, chaleco y americana de corte, y calzaba botas de goma.

2.º Las del Ricardo Fernández García: De 17 años de edad, soltero, labrador, hijo de Pantaleón y Cándida, natural de Andarrosa, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, color trigüeño; vestía traje de pana color claro y botas azul.

3.º Las del Fructuoso Rabanal Melcón: De 22 años, estatura 1,600 metros, pelo negro; vestía traje de pana negra y botas azul; es natural de Abdarrosa.

4.º Las del Ricardo Bardón Bardón: De 20 años de edad, natural de Rosales, hijo de Bernardo y de Maria, color trigüeño, estatura regular; vestía traje de pana, botas de goma y botas azul.

5.º Las del Elicio Alvarez: De 21 años de edad, natural de Andarrosa, soltero, pelo negro; vestía traje de pana negra y botas del mismo color.

6.º Las del Belarmino Martínez Alvarez: Edad 21 años, natural de Castro, estatura regular, ojos garzos, pelo negro; vestía traje de pana rayada color rojo, botas negras y botas azul.

Se ruega á las autoridades ordenen la detención de los referidos jóvenes, y caso de ser dados, sean conducidos á esta Alcaldía, para entregarles á los padres, que los reclamaman.

Cumplo de la Lomha 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Jacuorio Valcárcel.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa D. Carlos López, residente en la estación de Bruñales, á últimos de Diciembre próximo pasado desaparació de la casa paterna su hijo Manuel López Moratín, de las siguientes señas:

Edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas negras, color bueno; vestía traje de corte claro, lleva botas y calza botines; no lleva cédula personal. Y como apesar de las gestiones hechas no su haya podido averiguar su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionado joven, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Villagatón 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Benito Cabero.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están al público por quince dias las cuentas de caudales de este distrito, de 1905, para oír reclamaciones.

El Burgo 25 de Enero de 1906.—Manuel Baños.

Alcaldía constitucional de Brauzelo

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía D.ª Manuela de la Fuente, vecina de Pradorrey, manifestando que el día 23 del corriente

de desaparició de la calle las Tres Cruces, riconada de la casa del difunto Santiago de Brigida, un pollino de las señas siguientes:

Edad 10 años, pelo cardino, cola corta, herrado de las manos, alzada cinco cuartas; bastanta andador; albarda maragata, vieja, escurretero de vaqueta con las intocales de T. B. con cobertor, las intocales de cincha de correa y caberada nueva.

Se ruega, que en el caso de ser habido, se dé conocimiento á esta Alcaldía, á los efectos consiguientes.

Brauzelo 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Leandro Bianco.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 850 pesetas, la Corporación de mi presidencia ha acordado se anuncie al público durante el plazo de doce dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados presenten las diligencias debidamente documentadas.

Campanaraya 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Isidro Ovalle.

Alcaldía constitucional de Villanazo

Terminadas las cuentas municipales del año de 1905, y el repartimiento de hierbas y leñas para 1906, se hallan al público en esta Secretaría por quince y ocho dias, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villanazo 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de consumos y pedron de cédulas personales para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á los efectos prevenidos, en disposiciones vigentes.

Quintana del Marco 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Basilio Pérez.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazros

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince dias, las cuentas municipales de recaudación, presupuesto, consumos y caudales, correspondientes al año de 1905, á los efectos legales.

Castrillo de los Polvazros 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Bianco.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince dias, las cuentas municipales correspondientes al año de 1905. En cuyos dias podrán examinarlas todos los vecinos que quieran, y hacer las reclamaciones que estimaron oportunas.

Gordoncillo 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla terminado y expuesto al público durante ocho dias, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual de 1906. Durante dicho plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea éste no se admitirán ninguna.

Villablino 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Cabrera.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Las cuentas municipales corresponsables al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias. Durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen justas contra las mismas; pues pasados que sean no serán admitidas.

Acevedo 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Izagre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1905, se hallan terminadas y expuestas al público por quince dias en la Secretaría municipal, al objeto de poder ser examinadas por cuantos lo deseen, y formular contra ellas las reclamaciones que fueren pertinentes; pasados los cuales no serán atendidas.

Izagre 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de Sahucos del Rio

Confecionadas las cuentas de los Postos de este Ayuntamiento de 1905 y el reparto para hacer efectiva la consignación del Cap. II, artículo 1.º del presupuesto ordinario de ingresos de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de un mes aquellos, y de ocho dias éste, á fin de oír reclamaciones.

Sahucos del Rio 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Felipe Taradilla.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Se hallan confeccionadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1905 y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias.

Boca de Huérgano 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Riega.

Alcaldía constitucional de Villamandos

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía, Faustino Huerga Rodríguez, vecino de esta villa, manifestando que su hijo Lucio Huerga Borrego, se ausentó, sin su permiso, del Semicario de Oviedo, donde se hallaba estudiando, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones practicadas; siendo de 22 años de edad, estatura 1,635 metros, cara larga, color moreno, un poco tierno de ojos; ignorándose el traje que vestía.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de dicho joven, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al padre reclamante.

Villamandos 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la civil y partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Crespo Casado, hijo de Gabino y de Ana, de 21 años de edad, soltero, zapatero, lee y escribe, natural de Alja de los Molinos, y vecino de Villanueva de Januz, para que en el término de diez dias, contados desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión provisional, contra el mismo decretada en causa criminal que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego; cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y se ha ausentado de su domicilio á punto ignorado. Creyéndose hoy enigrado á la Isla de Cuba, y como comprendido, por tanto, en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Ejecución criminal; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruega á las autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta partido.

Dada en La Bañeza á treinta de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—P. S. M., Asensio Fernández de Caba.

EDICTO

Don José Sabas Izaguirra é Irujo, Juez de primera instancia de Victoria y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente sobre prevención de abultamiento, por muerte de D.ª Isabel Corral y Prado, de 99 años de edad, viuda, natural de Sajaraza, y vecina de esta ciudad, ocurrida en el Hospital civil de Santiago de la misma, el día 5 de Enero de 1906, se llama al pariente ó parientes más próximos de dicho finado que es crea con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente tercer edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y de la de León, comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, á fin de hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes á dicha finada; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, serán adjudicados al Estado.

Dado en Victoria á 2 de Enero de 1906.—José Sabas Izaguirra.—Por su mandado: Ante mí, Faustino Gutiérrez.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago público: Que en esta Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal con

motivo de haber sido hallado el cadáver de una mujer el día 23 del actual, en término de Huerca de Garrales, y sitio denominado al Realín, cuyas señas y prendas de vestir son las siguientes: Representa unos 25 años de edad, y por su aspecto se deduce que pertenece á la región del Bierzo; vestía camisa de lienzo, jubón de tela, pañuelo azulado á la cabeza, mantos de frisa, medias negras de lana y aimedreñes; cuyo cadáver fué hallado cubierto con una manta, al lado un pañuelo, una cazuela, una cuchara y un saquito con patatas; todas las prendas y efectos en mal estado. Dicha mujer imploraba en vida la caridad pública; y como no haya sido posible identificar su cadáver, se acordó anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que las personas que creen puedan identificarlo, comparezcan á hacerlo en la sala de audiencias de este Juzgado, ó en la del territorio á que dichas personas perteneciesen, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en dicha *Gaceta de Madrid*.

La Bañeza á 29 de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al perjudicado Melchor Santos y Santos, vecino de Saccejoja, el que se halla ausente en ignorado paradero, suplico se manifieste que se encuentra en la Isla de Cuba, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar con el mismo la diligencia que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según se halla acordado en el sumario criminal que se sigue por malos tratamientos á su hijo Teodoro Santos Luciana, contra Rafael Verdejo Abajo, vecino de dicho pueblo de Saccejoja; y apercibido, que de no comparecer en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 26 de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

Cédulas de emplazamiento

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en el día de hoy, en la causa que se sigue á Andrés González Cepeda, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Juliana, natural de Barrientos, y vecino de Riego de la Vega, por desórdenes públicos, de claro rebelde, se le emplazó para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León, á usar del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se le requiere para que nombre Abogado y Procurador que le defienda en dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento,

que de no hacerlo, se le nombrarán de oficio.

Astorga 30 de Enero de 1906.—El Actuario, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Ponce, de 18 años de edad, soltero, de oficio artista, hijo de Manuel y Macueta, y domiciliado en Madrid, cuyo paradero en la actualidad es ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel, bejos, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad, en causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 29 de Enero de 1906.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por medio de la presente se cita y llama á Victor González Fernández, de 35 años de edad, casado, labrador, vecino de Rayero, partido judicial de Riaño, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 del próximo Febrero, á las once de la mañana, con objeto de practicar diligencias de careo en sumario que por alzamiento de morada y disparo de arma de fuego, se sigue al procesado Jesús Gutiérrez Prieto; bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio de ley.

Dada en La Vecilla á 29 de Enero de 1906.—Pedro Pardo Lastra.—P. S. M., L. Emilio M.º Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de Contribuciones de la provincia, y en su lugar D. José Alonso, Auxiliar del mismo en el Ayuntamiento de Castriello de Valduerna.

Hace saber: Que el día 28 de Febrero tendrá lugar en la sala capitular del expresado Ayuntamiento, la subasta pública de las fincas que se detallan, las cuales han sido embargadas como de propiedad de la Capellanía de las Almas, para hacer pago á la Hacienda por contribuciones y costas que la misma adeuda:

1.ª Una tierra, en el término de Castriello, de llaman prado de la Capilla, que hace 3 celeminios de trigo próximamente, ó sean de 7 á 8 áreas, que linda al Oriente, con pujar que lleva Anastasio Berniaus Villanbras, y campo comuñ; Mediodía, con reguero de servidumbre; Poniente, con otro de Francisco de la Fuente del Rio, y Norte, con Zaya vieja del pueblo; que figura con un líquido imponible de 6 pesetas, siendo su tasación de pesetas 125.

2.ª Otra tierra, en el mismo término, do llaman las Cascajinas de abajo, hace igual cabida que la anterior, triguera, regada; linda al Oriente, con otra de herederos de D. Ma-

nuel Alonso Franco; Mediodía, camino de la Virgen; Poniente, con otra de D. Manuel García Franco, y Norte, con mangaja de la misma finca de los herederos de D. Manuel Alonso Franco; tiene de líquido imponible 9 pesetas; tasada en 175 pesetas.

Las expresadas fincas serán adjudicadas al mejor postor, y serán de su cuenta los gastos posteriores á la certificación de venta que se le expida para adquirir la posesión definitiva en el Registro de la propiedad de este partido.

León 26 de Enero de 1906.—Pascual de Juan Flórez.

Don César Gamelo Fernández, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la única Zona del partido de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al 4.º trimestre y anteriores, de los años de 1905 y 1904, se ha dictado con fecha 15 de Diciembre pasado, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 15 del próximo mes de Febrero, á las diez, en la casa comunal de la villa de Cacabelos; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores ó acreedores, en su caso, y anúncies al público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta citada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores y fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Cacabelos.

De D. Isidoro López García, de Valtuille de Abajo.—Una tierra, en los pozos, término de Pinos, de 7 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Otra, al mismo sitio y término, de 12 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Manuel Gutiérrez Fernández, de Paradiña.—Una tierra, al sitio de los viuos de Roy, término de Arbohuena, de 4 áreas, 36 centiáreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D.ª Isabel González Logo, de Villamarta.—Una tierra, término de Pinos, al sitio de San Antonio, de 4 áreas, 36 centiáreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Otra, en id. id., de 2 áreas, 18 centiáreas; su valor 5 pesetas.

Otra, en el mismo término, y sitio de la Gorra, de 9 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Otra, en id. id., de 4 áreas, 58 centiáreas; su valor 5 pesetas.

Otra, en id., al sitio de Cima de Cosos, de 6 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Otra, en id., al sitio de San Au-

tonio, de 21 áreas, 80 centiáreas; capitalizada en 2 pesetas, su valor 40.

De D. Anselmo Barrio, de Magaz de Arriba.—Una tierra, de 14 áreas, al sitio de la Dhesa, término de Cacabelos; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Rafael Abella, de San Pedro.—Una tierra, al sitio de la vega de la Sillar, término de Arbohuena, de 7 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Angel López, de San Pedro.—Una tierra, en la vega de la Sillar, término de Arbohuena, de 7 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Pedro Abella, heredero de Pablo Alvarez.—Una tierra, al sitio de los olivos, término de Arbohuena, de 4 áreas, 36 centiáreas, capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Romualdo Alvarez, de San Pedro.—Una tierra, al sitio de Peña Rubia, de 18 áreas, 48 centiáreas, término de Arbohuena; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Bartolomé Díaz, de San Pedro.—Una tierra, al sitio del Corzo, en término de Arbohuena, de 7 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De los herederos de D. Felipe Gutiérrez, de Paradiña.—Una tierra, al sitio de los Fiquelinos, de 6 áreas, término de Arbohuena; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. Eustaquio González, de Villabuena.—Una tierra, al sitio del Cementario, término de Arbohuena, de 3 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Otra, en las Banedinas, de 4 áreas, 86 centiáreas, en el mismo término; capitalizada en 1 peseta, su valor 20; estas dos están plantadas de vides.

Otra, en las Tapias, término de Quilós, de 7 áreas; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

De D. José Balboa, de Quilós.—Un huerto, al sitio de la Corrada, de 6 áreas; en el casco del pueblo de Quilós; capitalizada en 1 peseta, su valor 20.

Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad de los inmuebles que los deudores entreguen, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta, entro el importe del depósito consignado y precio de la adjudicación, y que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Cacabelos á 17 de Enero de 1906. César G. Fernández.

